

RESOLUCIÓN No. 279 DE 2020 10 SEP 2020 Hoja No. 1 de 6

“Por la cual se asigna por un periodo, el aporte transitorio de arrendamiento a VEINTISIETE (27) hogares vulnerables, que se encuentran afectados por causa del aislamiento preventivo obligatorio surgido por la emergencia sanitaria del COVID-19, relacionados en el listado de dispersión No. 23 A, 23 B y 23 C”

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN FINANCIERA

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 2º de la Resolución 238 de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51º de la Constitución Política consagra que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y que el Estado fijará las condiciones para hacer efectivo ese derecho.

Que el artículo 209º de la Constitución Política establece que: “*la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que el Decreto Nacional 457 de 2020, ordena a los gobernadores y alcaldes adoptar las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la ejecución de la medida de aislamiento preventivo a todas las personas habitantes de la República de Colombia, prevista en el artículo 1 de ese decreto con el fin de atender la emergencia sanitaria con ocasión del COVID-19.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 1462 del 25 de agosto de 2020 “*Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa el COVID-19...*”, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020. Dicha declaratoria podrá finalizar antes de esta fecha o cuando desaparezcan las causas que dieron origen, o si persisten o se incrementan el término podrá prorrogarse nuevamente.

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá, expidió el Decreto Distrital 087 del 16 de marzo de 2020 “*por el cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (Covid 19) en Bogotá D.C.*”, el cual en el artículo 1º señala que: “*Decretar la situación de calamidad Pública en Bogotá D.C. hasta por el término de seis (6) meses, con ocasión de lo expresado por la parte motiva del presente decreto*”

7/11

RESOLUCIÓN N.º 7 DE 2020 10 SEP 2020 Hoja No. 2 de 6

“Por la cual se asigna por un periodo, el aporte transitorio de arrendamiento a VEINTISIETE (27) hogares vulnerables, que se encuentran afectados por causa del aislamiento preventivo obligatorio surgido por la emergencia sanitaria del COVID-19, relacionados en el listado de dispersión No. 23 A, 23 B y 23 C”

Que de conformidad con el artículo 2º de la Ley 820 de 2003, “*por la cual se expide el régimen de arrendamiento de vivienda urbana y se dictan otras disposiciones*”, define el contrato de arrendamiento de vivienda urbana como:“(...) *aquel por el cual dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de un inmueble urbano destinado a vivienda, total o parcialmente, y la otra a pagar por este goce un precio determinado (...)*”.

Que el artículo 41 *ibídem*, dispone que: “... *El Estado, podrá tanto a su nivel nacional como territorial establecer subsidios a familias de escasos recursos para el alquiler de vivienda, cuando carezcan de ella. Tendrán derecho preferencial los desplazados por la violencia, las madres cabeza de familia y las personas de la tercera edad. El Gobierno establecerá los requisitos, condiciones y procedimientos para la asignación y uso de estos subsidios...*”.

Que el Decreto Distrital 123 de 2020 “Por el cual se adoptan medidas complementarias para mitigar el impacto económico y social derivado del aislamiento preventivo obligatorio en Bogotá D.C., con ocasión del estado de emergencia sanitaria y calamidad pública generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19” indica en su artículo 4 que, serán ser beneficiarios del subsidio temporal de arrendamiento los hogares que cumplan con las siguientes condiciones: 1) Contar con el puntaje de corte o grupo poblacional del SISBEN que establezca la Secretaría Distrital del Hábitat o con los parámetros que dicha Secretaría defina a partir de otras herramientas de focalización. 2) No haber sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda o de las coberturas de tasa de interés establecidas en los decretos 1068 de 2015 y 1077 de 2015, salvo quienes hayan perdido la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999 o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado el subsidio haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas, o que haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno. 3) No ser propietarios de una vivienda en el territorio nacional, excepto aquellos cuyas viviendas hayan sido despojadas, abandonadas o destruidas en emergencias, desastres o por el conflicto armado interno. 4) Modificado por el art. 14, Decreto Distrital 143 de 2020. Que el hogar manifieste, por escrito o de manera verbal, que en caso de resultar beneficiado aplicará el aporte para el pago de su habitación en la

“Por la cual se asigna por un periodo, el aporte transitorio de arrendamiento a VEINTISIETE (27) hogares vulnerables, que se encuentran afectados por causa del aislamiento preventivo obligatorio surgido por la emergencia sanitaria del COVID-19, relacionados en el listado de dispersión No. 23 A, 23 B y 23 C”

modalidad de arrendamiento, lo cual podrá hacerse usando los instrumentos de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que la Resolución 238 del 5 de agosto de 2020 adoptó el Reglamento Operativo del Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario en la Emergencia, incorporado como anexo único y en el cual se determinó: *“En concordancia con el Decreto Distrital 123 de 2020, modificado por el Decreto Distrital 143 de 2020, el “aporte transitorio de arrendamiento solidario” estará conformado por pagos mensuales de mínimo uno y máximo tres pagos de doscientos cincuenta mil pesos cada uno (\$250.000). En todo caso, estará sujeto y limitado a la existencia de disponibilidad presupuestal.”*

Que como consecuencia de lo anterior, mediante la resolución 167 y 168 de 2020 se ordenó la transferencia de recursos de la Secretaría Distrital del Hábitat por la suma de TRECE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$13.199.250.000), con destino a la Dirección Distrital de Tesorería, soportado en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 691 del 18 de mayo de 2020, 798 del 29 de mayo de 2020 y 806 del 31 de mayo de 2020, con el fin de apoyar el Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa, para la asignación de subsidios de aporte transitorio de arrendamiento solidarios a hogares vulnerables que viven en arriendo y que se encuentran afectados por causa del aislamiento preventivo obligatorio surgido por la emergencia sanitaria del COVID-19.

Que la Subsecretaría de Gestión Financiera recopiló la información de los hogares y obtuvo sus características para verificar los criterios de focalización del subsidio solidario de arrendamiento de acuerdo con lo definido en el reglamento operativo.

Que esta Subsecretaría en concordancia con lo señalado en el Decreto Distrital 123 de 2020 modificado por el Decreto Distrital 143 de 2020, aplicó el mecanismo de priorización para los hogares potencialmente beneficiarios del aporte descrito en el reglamento operativo del subsidio solidario de arrendamiento a través del cálculo de un Índice de Vulnerabilidad para cada uno de los hogares.



“Por la cual se asigna por un periodo, el aporte transitorio de arrendamiento a VEINTISIETE (27) hogares vulnerables, que se encuentran afectados por causa del aislamiento preventivo obligatorio surgido por la emergencia sanitaria del COVID-19, relacionados en el listado de dispersión No. 23 A, 23 B y 23 C”

Que la Secretaría Distrital de Planeación remitió el listado de dispersión No. 23 A, 23 B y 23 C con los hogares identificados a través de los mecanismos dispuestos en el artículo 5 del Decreto Distrital 123 de 2020 modificado por el artículo 15 de Decreto Distrital 143 de 2020.

Que se estableció que los hogares remitidos por el Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa cumplen con las condiciones establecidas en el artículo 4 del Decreto Distrital 123 de 2020 modificado por el artículo 14 del Decreto Distrital 143 de 2020, para ser beneficiarios del aporte transitorio de arrendamiento solidario, los cuales se relacionan en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. – Asignar por un periodo, el aporte transitorio de arrendamiento a VEINTISIETE (27) hogares vulnerables, que se encuentran afectados por causa del aislamiento preventivo obligatorio surgido por la emergencia sanitaria del COVID-19, relacionados en el listado de dispersión No. 23 A, 23 B y 23 C, así:

No.	DOCUMENTO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	MONTO
1	1000454174	ASTRID	PAOLA	ROZO	PERALTA	\$250.000
2	1118558222	HEYNNER	LEONEL	MATEUS	LOPEZ	\$250.000
3	23756172	ANA	YADIRA	TOVAR	MOLINA	\$250.000
4	1022961361	ANGIE	LIZETH	CEDIEL	SOCHA	\$250.000
5	80766167	RICARDO		RODRIGUEZ	BELTRAN	\$250.000
6	52874990	MARILUZ		AVILA		\$250.000
7	79706782	JORGE	ANDRES	TIQUE		\$250.000
8	1032411730	MARYI	ALEJANDRA	RAMIREZ	SEGURA	\$250.000
9	52888752	SANDRA	MILENA	ESPINOSA	ALDANA	\$250.000
10	1022942065	NORMA	CONSTANZA	SCARPETA	AREVALO	\$250.000

“Por la cual se asigna por un periodo, el aporte transitorio de arrendamiento a VEINTISIETE (27) hogares vulnerables, que se encuentran afectados por causa del aislamiento preventivo obligatorio surgido por la emergencia sanitaria del COVID-19, relacionados en el listado de dispersión No. 23 A, 23 B y 23 C”

No.	DOCUMENTO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	MONTO
11	52751334	DIANA	PATRICIA	PACHON	ALFONSO	\$250.000
12	1127918333	FRANKLIN	ALEXANDER	VERGEL	HERNANDEZ	\$250.000
13	92520616	LUIS	ANTONIO	PATERNINA	BERTEL	\$250.000
14	1010042421	LEIDY	JOHANNA	SANCHEZ	MIRA	\$250.000
15	41647957	ASCENSION		PARRA	CORREA	\$250.000
16	19138097	PEDRO	ANTONIO	VIVAS		\$250.000
17	19067069	ALBERTO		PENAGOS		\$250.000
18	5657614	CLEMENTE		GUIZA	RODRIGUEZ	\$250.000
19	65784752	CLARA	MILENA	RODRIGUEZ	BELTRAN	\$250.000
20	76007105	JAIME		FERNANDEZ		\$250.000
21	1022973141	GEINER		OYOLA	ONEF	\$250.000
22	24717522	AIDA	NIDIA	ORTIZ	CALLEJAS	\$250.000
23	53160631	SANDRA	MILENA	GUACHETA	SUAREZ	\$250.000
24	1066728505	NELLY	DEL CARMEN	VELASQUEZ	SAEZ	\$250.000
25	1100625640	DAVID		CUELLO	SALCEDO	\$250.000
26	1010214111	IVAN	MAURICIO	ROSO	PERALTA	\$250.000
27	1047478733	YESETH		BERRIO	GONZALES	\$250.000
TOTAL						\$6.750.000

Artículo 2°. – El pago del aporte transitorio de arrendamiento se realizará directamente al titular del hogar beneficiado o en su defecto al miembro del hogar que se encuentre bancarizado, a través de los canales de dispersión del Sistema Bogotá Solidaria en Casa.

Artículo 3°. – El hogar beneficiario del aporte transitorio de arrendamiento solidario, relacionado en el artículo 1° de la presente Resolución, que incumpla con las condiciones y requisitos indicados en la resolución 238 de 2020 perderán automáticamente el beneficio y en el evento de haberlo recibido la Secretaría Distrital del Hábitat adelantará el trámite para su restitución.

Artículo 4°. – Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subsecretaría de Gestión Corporativa y CID de la Secretaría Distrital del Hábitat para que en el marco de sus funciones remita





SECRETARÍA DEL
HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 279 -- DE 2020 10 SEP 2020 Hoja No. 6 de 6

“Por la cual se asigna por un periodo, el aporte transitorio de arrendamiento a VEINTISIETE (27) hogares vulnerables, que se encuentran afectados por causa del aislamiento preventivo obligatorio surgido por la emergencia sanitaria del COVID-19, relacionados en el listado de dispersión No. 23 A, 23 B y 23 C”

la solicitud de afectación y pago a la Tesorería Distrital de la Secretaría Distrital de Hacienda con cargo a los recursos situados en el Deposito Constituido para atender el pago del aporte transitorio de arrendamiento.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los () días del mes de septiembre de 2020 10 SEP 2020

NELSON YOVANY JIMÉNEZ GONZÁLEZ
Subsecretario de Gestión Financiera

Proyectó: Catalina Niño – Asesora Jurídica Subdirección Recursos Privados

Revisó: Julián Vásquez Grajales – Asesor Jurídico Subsecretaría de Gestión Financiera
Nelly Ortiz - Contratista Subsecretaría de Gestión Financiera

Aprobó: Camilo Andrés Londoño – Subdirector Recursos Privados